

MODIFICA ENSAYO DE SEGURIDAD FOTOBIOLOGICA, DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LÁMPARA LED DE DOBLE CASQUILLO DISEÑADA PARA SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES LINEALES, PE N°5/25:2017 DE FECHA 12.10.2017/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N°31, de fecha 20.11.2017, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos Lámpara Led de doble casquillo diseñada para sustitución de lámparas fluorescentes lineales, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N°21365, de fecha 28.11.2017 se aprobó protocolo de ensayos correspondiente a la certificación del producto eléctrico Lámpara Led de doble casquillo diseñada para sustitución de lámparas fluorescentes lineales PE N°5/25:2017 de fecha 12.10.2017.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, los laboratorios de ensayo han solicitado a esta Superintendencia homogenizar los ensayos de seguridad fotobiológica en productos de iluminación, en base a fundamentos técnicos que permiten evaluar condiciones representativas dentro de una familia de productos, optimizando los procesos sin afectar el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables.

5° Que, en virtud a lo expuesto en el punto precedente y posterior análisis técnico por parte de esta Superintendencia, con fecha 11.09.2025 se convocó a un Comité Técnico, donde participaron organismos de certificación y laboratorios de ensayo, concluyendo en síntesis que resulta razonable avanzar en la homogenización de los ensayos de seguridad fotobiológica bajo criterios de representatividad del caso más desfavorable dentro de una familia de productos, lo que facilita los procesos de certificación y ensayos sin afectar el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables.



Caso:2445962 Acción:4234681 Documento:5027441
V°B° SVA/RHO/JGF/MH./NMM

RESUELVO:

1° Apruébese la modificación del Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas	Fecha de aplicación
PE N° 5/25:2017 12.10.2017	Seguridad	Lámpara Led de doble casquillo diseñada para sustitución de lámparas fluorescentes lineales.	IEC 62776:2014 UNE-EN 62776:2015	Desde la emisión de la presente Resolución Exenta

2° Reemplázase en el Protocolo PE N° 5/25:2017, Capítulo III, en la nota de conformación de familia número dos (2), lo siguiente:

“Se podrá formar familia con productos de diferente temperatura de color correlacionada (TCC). No obstante, el ensayo de seguridad fotobiológica debe efectuarse sobre el modelo de la familia que presente la mayor potencia nominal y la mayor temperatura de color correlacionada (TCC), con el fin de garantizar la evaluación del escenario de mayor riesgo.”

3° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Resuelvo 1° (Tabla), de la presente Resolución, mantendrán las autorizaciones para certificar y ensayar.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2445962 Acción:4234681 Documento:5027441
V°B° SVA/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4234681&pd=5027441&pc=2445962>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl